

POR UNA COMPRENSIÓN ADECUADA DE LA DIGNIDAD HUMANA

KRYSTIAN COMPLAK

Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Wrocław (Polonia)

SUMARIO: 1. Tres tópicos introductorios 2. ¿Dignidad de la persona humana o del ser humano? 3. Premisas para una definición de la dignidad humana 4. Documentos del Derecho Internacional 5. Libertad y dignidad 6. Derechos sociales y dignidad 7. Cuatro elementos definitorios conclusivos

1. Tres tópicos introductorios

Una parte de la gente común - si no la mayoría - dice que la dignidad humana nada tiene que ver con su vida diaria llena de privaciones y marginalización. Según esta gente la dignidad humana no existe en la práctica de su situación material. En relación con eso, se dice que la enorme pobreza de vastas capas de población del mundo hace privarlas de esta cualidad del hombre. Otros, al referirse a los acontecimientos violentos de la actualidad política internacional y a veces directamente a los horrores de la Segunda Guerra Mundial recalcan que la dignidad humana está ausente o al menos no acompaña a los de este valle de lágrimas.

De otro lado, mucha gente habla de la dignidad humana, específicamente a ella se refieren los políticos. Para ellos, la dignidad humana se reduce - la mayor de las veces - a la calidad de vida. Ellos aseguran que si un hombre de la calle dispondría del dinero para todas sus necesidades diarias, tendría un apartamento propio y viviría saciado de comida poseería la dignidad. A esta visión de la dignidad se junta también el cristianismo, especialmente la Iglesia Católica Romana, cuya denominada Doctrina Social pone hincapié en la estrecha interconexión entre la pobreza y las llamadas condiciones sociales y políticas de la vida en común.

A estas actitudes hay que agregar una parte del pensamiento humano que rechaza pura y simplemente la categoría en cuestión. Sus portavoces dicen que esta noción es un puro invento del cerebro humano. Por ejemplo, en la teoría marxista y/o leninista, el hombre sería nada más que un conjunto de relaciones sociales. También varios expositores de la llamada filosofía idealista no aceptan este concepto. Así, para B. Pascal el hombre sería únicamente una segmentación casual del polvo esparcido en la infinidad del universo.¹

2. ¿Dignidad de la persona humana o del ser humano?

A pesar de que la dignidad se atribuye a diferentes sujetos, instituciones o incluso a las cosas materiales (también a los fenómenos pa-

sajeros), el objeto de mi examen es sólo la dignidad humana.² La dignidad del hombre es una variante de la expresión oral de la noción estudiada. Los documentos del derecho internacional se valen de varias locuciones. En el Preámbulo a la Declaración Universal de Derechos del Hombre del 10 de diciembre de 1948, se alude a la dignidad de los «miembros de la familia humana». Su artículo primero vincula esta categoría con los «seres humanos». Los preámbulos a ambos pactos internacionales de los derechos (civiles y políticos y económicos, sociales y culturales) del 16 de diciembre de 1966 al referirse también a la dignidad de los integrantes de la familia humana, la atan a la «persona humana». El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del 4 de noviembre de 1950 no alude a la dignidad. A ella se conectan en cambio otros dos documentos jurídicos regionales concernientes a los derechos humanos. El artículo 5 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos del 4 de noviembre de 1969 menciona la dignidad de la «persona humana». El artículo 5º de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981 enlaza la dignidad con el «ser humano».

Los citados giros de los documentos internacionales vinculan la dignidad sólo con el hombre. La noción del hombre es en cierta medida indeterminado. En general, sugiere una cierta etapa del desarrollo biológico y psicológico del individuo. Es difícil extenderla a su fase temprana a raíz del parto o a la etapa final de su vida. Los primeros tiempos de su desarrollo se señalan con expresiones como mamón, bebe, o simplemente un hombre joven. Cuando se habla de una persona entrada en años, se la nombra como anciano, hombre viejo o hasta como «*éste era un hombre*». Ahora bien, cuando tratamos de relacionar el concepto de hombre con su etapa de formación en el seno de la madre o al contrario con sus cenizas en una urna, surge una duda o incluso una oposición.

De otro lado, se puede decir que los conceptos de ser o de persona subrayan su pertenencia al genero humano – a toda la humanidad.

² Se habla, por ejemplo, de la dignidad del oficio, de la profesión, de la empresa, de la mujer, de la nación, de los animales, hasta del mar. Compárense el trabajo de St. Retterer. «*Le concept de dignité en droit communautaire: du droit positif au droit prospectif*», en: Ph. Pedrot (dir.), **Ethique, droit et dignité de la personne**. MÉLANGES Christian Boize. Paris: Editorial Economica, 1999, pp. 87-104. Estas identificaciones se las puede considerar solo como típicos ejemplos de la disolución del concepto.

¹ Hay un sinnúmero de teóricos para los cuales un hombre no es algo excelente. Para dar otro ejemplo se puede citar la famosa frase de Fr. W. Nietzsche que el hombre es tan sólo una «*cuerda tendida entre el abismo que une el animal con el superhombre*». En este caso es imposible hablar de la dignidad.

Estos conceptos indican su humanidad, independientemente de peculiaridades peculiares de un hombre concreto. En otras palabras, cuando hablamos del ser o de la persona humana ponemos de relieve los rasgos comunes de todos los hombres y distinguimos el género humano entero.

La mejor expresión sería la dignidad del ser humano. Este mismo permite proteger mejor la dignidad del hombre. Especialmente, este giro facilita la extensión de la salvaguarda referida también a las primeras etapas del desarrollo del feto humano. Al cigoto no es fácil llamarlo una persona. Independientemente de como uno definiría a la persona, ella siempre refleja la articulación de determinadas propiedades que hacen despuntar a un individuo, a una figura o sencillamente a un hombre. La unión de dos células sexuales - de los denominados gametos - se la puede calificar como un ser. Si es difícil llamar como una persona al feto humano que no tiene más que diez semanas, no provoca tal resistencia la apelación de esta criatura como un ser humano.³

En adición a esto, cabe notar que los conceptos estudiados - ser o persona - conectan mejor con las raíces cristianas de la dignidad del hombre al reflejar la unidad entre el ser humano y el Divino, es decir la razón de su elevación o de su trato en términos de una santidad inalterable.

3. Premisas para una definición de la dignidad humana

Para determinar la dignidad del hombre hay que empezar por definir al hombre. Si uno lo describe como una colección (composición) de los genes (de las células) y/o como una forma transitoria de la vida aluminosa o como el mamífero más desarrollado del mundo, le será muy difícil de ver en el hombre algo excepcional, muy diferente de su entorno. Contemporáneamente, esta postura se expresa en toda clase de movimientos ecologistas o de protección de los animales. El cuidado por el mundo vegetal o animal va ya tan lejos que se reconoce una subjetividad jurídica a un animal o se quiere preservar intacta la naturaleza tal como ella no se desgastaría por la evolución normal del tiempo.⁴

Si de otra parte se percibe en el hombre una persona, es decir, un ser no repetido, individual -único en el universo- no es difícil de ver en él algo excelente, por encima de todo que lo rodea. En la actualidad, esta actitud es propia en nuestro entorno cultural, sobre todo en la Iglesia Católica Romana. Dentro de la enseñanza católica tradicional

(u oriental ortodoxa), la total singularidad de la vida humana reside en el hecho que su dignidad rebasa su existencia (vivir). La vida para un ser humano - en la concepción cristiana del mundo - es un estado subordinado a ciertos objetivos. No es una vida para (sobre) vivir. En contraste con las cosas, para las cuales el objetivo esta fuera de ellas, el hombre tiene su propia - fijada por el mismo - finalidad a lograr. El hombre no existe solo en el plano biológico. El hombre encarna principalmente un sublime (noble) y rico (abundante) mundo espiritual, reflejado en el saber y en los sentimientos.⁵

Al acogerse a una de estas visiones del mundo, se llega a diferentes enfoques de la dignidad humana. Se puede afirmar que fuera del pensamiento cristiano será imposible de considerar la dignidad humana como una categoría absoluta. A pesar de que diferentes corrientes humanistas notan en el hombre también una persona, es decir, su originalidad, nunca son en este punto consecuentes por entero. Esta diferencia se puede comprobar respecto a la muerte y a los sufrimientos. Para la gente no religiosa, la muerte es un suceso sin sentido (absurdo), un acaecimiento triste, la cesación de las funciones vitales del organismo, etcétera. En la tradición judeocristiana, el fallecimiento tiene una importancia primordial. La muerte no termina la vida, sino que, al contrario, la inicia. También en estas creencias, los sufrimientos desempeñan un papel importante.⁶

4. Documentos del Derecho Internacional

Los instrumentos jurídicos internacionales suscritos y ratificados por todos los países del mundo o al menos por su abrumadora mayoría manifiestan una comunidad de criterios generales sobre la dignidad humana. En estos tratados o acuerdos, uno no encontrará una definición de la dignidad humana. Al examinarlos sólo se puede extraer de ellos los rasgos esenciales de la categoría aludida. Estos se reducen en lo fundamental a tres calificativos: la dignidad (de la persona humana) es innata, inalienable y absoluta. El carácter connatural de la dignidad humana quiere decir que es imposible separarla de su portador y que ella es consustancial con el hombre. La persona humana significa, en cambio, algo excepcional en el mundo. Algo que sobresale. Independientemente de todo el esfuerzo para rebajar el hombre a un animal, no es posible negar que el hombre es algo peculiar dentro de la naturaleza. Se enumera todo un conjunto de características pertenecientes exclusivamente a él. Aquí no es el lugar para enumerarlos. De todas maneras, se puede decir que la dignidad humana es la misma persona como un valor supremo y como un modelo para otros valores y su último criterio. Es la santidad de la persona, o para evitar este término políticamente incorrecto, un *homo noumenon*. O como dijo un filósofo griego «*el hombre es la medida del todo*».⁷

³ Apoya este razonamiento, p.ej. el Convenio sobre la protección de los derechos del hombre y de la dignidad del ser humano ante las aplicaciones de la biología y de la medicina, aprobado por el Consejo de Europa en noviembre de 1996. En la exposición de sus motivos, se dice que el uso en su texto de la palabra 'ser' en vez de la 'persona' resulta del «*carácter universal*» del primer término. Éste permite, entre otras cosas, la salvaguarda de la vida humana desde su concepción. El art. 1º del Convenio deja a la legislación interna de cada Estado la libertad de normar la protección de las «*personas humanas*». En otras palabras, en los documentos del derecho internacional, la vida se la defiende de manera absoluta, mientras que los ordenamientos jurídicos nacionales pueden prever las regulaciones diferentes en este dominio. Como consecuencia de esta diferenciación, un problema parecido surgió en Francia. Compárense, Rapport de synthèse, en : M.-L. Pavia, T. Revet (dirs.), **La dignité de la personne humaine**. Paris: Editorial Economica, 1999, pp. 166-170.

⁴ En varias legislaciones europeas es sintomática la definición legal del animal. Este dejó de ser una cosa, para ocupar una posición intermedia entre cosas y personas. En este sentido se modificó, por ejemplo, el Código Civil polaco.

⁵ Compárense varios escritos de los renombrados juristas del mundo entero en el libro homenaje al Papa Juan Pablo II. A. Loidice y M. Vari (dirs.), Giovanni Paolo II. **Le vie della giustizia. Itinerari per il terzo millennio**. Omaggio dei giuristi a sua Santità nel XXV anno di Pontificato, Bardi Editore srl, Roma 2003, passim.

⁶ El que está llamado a «*enseñar a Cristo*» - leemos en el Catecismo de la Iglesia Católica - debe por tanto, ante todo, buscar esta ganancia sublime que es el conocimiento de Cristo: ... el poder de su resurrección y la comunión en sus padecimientos». Compárense Catecismo de la Iglesia Católica, Asociación de Editores del Catecismo, Bilbao 1993, (la cita es del numeral 428).

⁷ Para P. Haberle, el ser humano es específicamente un *príus* lógico y ético. Compárense HABERLE, P. **La imagen del ser humano dentro del Estado Constitucional**. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001.

El carácter inalienable de la dignidad humana, significa que la dignidad no se puede vender, cambiar o ceder. Por eso, son nulos todos los contratos o consentimientos que menoscaben la dignidad, aún en su grado más mínimo. En este orden de ideas, llama la atención toda clase de disposiciones legales que lo permiten. Un ejemplo clásico en este sentido lo constituye el precepto insertado en varios ordenamientos legales nacionales, según el cual se puede hacer los experimentos científicos en los hombres, especialmente médicos, previo acuerdo de las personas sometidas a tales acciones. Además, esta permisividad respecto del individuo choca con la creciente protección de los animales.⁸

La índole absoluta de la dignidad humana parte de su supuesto básico que la considera como un valor, el cual no se la puede tasar ni intercambiar. Otra concepción de la dignidad significaría que la dignidad es un valor relativo dependiente de los vaivenes del mercado, vendido o comprado en cualquier momento en función del poder adquisitivo coyuntural. Como dijo I. Kant en su famosa sentencia - convertida en una locución proverbial - en el mundo todo tiene un precio, excepto la dignidad que es inestimable. La índole absoluta de la dignidad humana llegó en una de sus facetas hasta tal extremo que en el derecho público internacional se proclamó como *ius cogens* la regla que prohíbe toda forma de trato inhumano o humillante, sin hablar de las torturas o las penas corporales.⁹

5. Libertad y dignidad

Una de las confusiones más grandes vinculadas con la dignidad humana concierne a su relación con la libertad del individuo. A veces se pone el signo de ecuación entre la dignidad del hombre y el libre albedrío o la autodeterminación personal. Entre ambas nociones existe una cierta afinidad, hasta un acondicionamiento mutuo. Sin embargo, esto no quiere decir que en el caso de contraste entre la libertad y la dignidad la primera debería prevalecer. Si así sería el caso, esto contradice a la esencia de la dignidad humana. Cualquiera que sea la relatividad de la dignidad humana, ésta socavaría su significado absoluto. Tal es también el criterio de los documentos de derecho internacional y de los tribunales internacionales veladores por las libertades individuales.¹⁰

La libertad del hombre puede ser, en cambio, restringida. Por ejemplo, el art. 5 del Convenio Europeo de Salvaguardia de los Derechos

Fundamentales prevé las seis situaciones en las cuales se puede privar a uno de su libertad.¹¹ La dignidad de la persona humana no se puede menoscabar ni limitar. Como notó el Tribunal Constitucional Federal alemán, los casos en los cuales la dignidad de un hombre infrinja la dignidad del otro «no pueden darse».¹²

De otro lado, la dignidad no se puede comprender sin la libertad. A pesar de su estrecha conexión, no es posible identificar estas dos nociones. La persona es digna por cuanto es libre. Pero, no existe la dependencia en el sentido contrario. Por ejemplo, no puedo prohibir al vecino – por razón de su libertad – que ponga la pistola a su propia cabeza. De esta manera no respeto su dignidad. La dignidad es una noción omnípoda. En caso de colisión entre, por ejemplo, la libertad de palabra con la dignidad, se debe dar siempre la primacía al respeto de la dignidad. Esto puede llevar a la limitación de la libertad de expresión. Asimismo, los derechos individuales pueden ser cercenados en caso de tropiezo con la dignidad. Por ejemplo, las mujeres al tomar parte en un espectáculo de la lucha libre americana, no pueden alegar su derecho a la libertad de profesión.

La libertad da origen al reconocimiento de la libertad de otra persona, mientras que la consideración de la dignidad de otro hombre significa algo más importante. Ella impone los deberes al individuo y al Estado. La dignidad obliga a la solidaridad y hace nacer el dictado de una acción positiva. La contraposición de la libertad a la dignidad significa el desconocimiento del ser humano en su totalidad. La libertad sin la toma en cuenta de la dignidad es una libertad alienada. La dignidad separada de la libertad es una dignidad incompleta. La dignidad de la persona humana al ser una noción más amplia de su libertad crea grandes posibilidades de interpretación en el derecho.¹³

6. Derechos sociales y dignidad

Otro problema delicado, lo constituye la relación entre la dignidad humana y los derechos sociopolíticos. Contrariamente al criterio bastante generalizado, la dignidad de la persona humana nada tiene que ver con las buenas condiciones de vida. Si fuera así esto significaría que la dignidad pertenecería sólo a las personas que dispondrían – difícil de determinar en cada caso individual – de un elevado nivel en su bienestar material. Al adherir de modo consecuente este criterio, cabría admitir la graduación de la dignidad entre la gente. Con ese motivo, la vida digna correspondería más a las personas que aprovecharían, por ejemplo, de las prestaciones sociales del Estado al máximo –una vivienda vasta, bien pertrechada, un subsidio elevado– que a los individuos en las difíciles condiciones

⁸ En este orden de ideas, vale la pena notar la creciente limitación de los experimentos, hasta de los tests en los animales en Polonia. El primer mandatario polaco vetó una ley reguladora de los experimentos sobre los animales, la cual era conforme a la directiva de la Unión Europea, al afirmar que la «*armonización del derecho interno con el europeo no puede empeorar los estándares de la protección jurídica de los animales*». Como resultado, en nuestro país no se podrá llevar a cabo las investigaciones sobre los animales con los fines de proteger la salud del hombre o la naturaleza. Compárense, **Rzeczpospolita**, del 14 de enero 2004.

⁹ Compárense la enjundiosa obra bilingüe producida por la Asociación de Consultores internacionales en Derechos Humanos bajo la dirección general de D. PREMONT, **Droit intangible et états d'exception. Non-derogable rights and states of emergency**. Bruselas: Editorial Bruylant, 1996.

¹⁰ Compárense el fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del 4 de diciembre de 1995 en el asunto Ribitsch contra Austria. El órgano en cuestión reconoció la dignidad humana como «*un derecho intangible sustraído al quebrantamiento y a la derogación*». La documentación actualizada sobre este sistema jurisdiccional regional incluye la obra de Inaki Lasgabaster Herrarte, **Convenio europeo de derechos humanos. Comentario sistemático**, Civitas Editores, SL, Madrid, 2004.

¹¹ Entre ellas el internamiento de un enajenado, de un alcohólico, de un toxicómano, de un vagabundo. Ver I. Lasgabaster Herrarte, obra citada, pp. 198-111.

¹² Compárense Ph. Kunig (dir.), **Grundgesetz – Kommentar**. Band I. Praambel bis Art. 20, Munich 1992, p. 80.

¹³ R. Dworkin escribe con este motivo que «*ninguna sociedad que profese reconocer una variedad de derechos, sobre la base de que la dignidad o la igualdad de un hombre pueden verse invadidas de diversas maneras, puede aceptar tal cosa como principio. Si obligar a un hombre a declarar contra si mismo, o prohibirle que hable, es efectivamente causa del daño que suponen los derechos contra la auto-acusación y el derecho a la libertad de expresión, entonces sería denigrante que el Estado le dijese debe sufrir ese daño para aumentar la posibilidad de que se reduzca marginalmente el riesgo de pérdida de otros hombres*», DWORKIN, R. **Los derechos en serio**. Barcelona: Editorial Ariel, 1995, p. 301.

habitacionales, con una prole numerosa, estando siempre en apuros económicos, etcétera.¹⁴

La salvaguardia de la dignidad humana tiene por objeto la defensa de su humanidad, es decir de sus rasgos originales. A estos por cierto no pertenece el trabajo. Incluso, en el marco de la ideología construida alrededor de las relaciones laborales, es decir dentro del llamado marxismo-leninismo clásico, el trabajo es nada más que un proceso en el curso del cual el individuo se humaniza paulatinamente. Su humanización entera es posible únicamente en una futura sociedad comunista. El trabajo sería tan sólo la primera necesidad del hombre no encuadrada por algún poder o Estado. En otras palabras, la realización del pleno empleo – que en su esencia significaría el deber de trabajar – será siempre una grave y refinada mutilación espiritual y física del ser humano.¹⁵

De otra parte, las relaciones industriales atraviesan, en la actualidad, una evolución caracterizada por un creciente recorte de las horas de trabajo, la disminución del trabajo manual, el simultáneo empleo en diferentes lugares, incluso después de jubilarse, etcétera. El desarrollo de la protección y de las prestaciones sociales hace que la acción de ganarse la vida no sea una fuente única de sustento del hombre. Se puede decir que en este caso y con motivo de otras leyes sociales, económicas y culturales contemporáneas el individuo aparece solo, como uno que está bregando con las contradicciones de la vida colectiva.¹⁶

El Estado puede tender a eliminar las diferencias sociales y económicas entre sus ciudadanos. No puede sin embargo exigir que todos se ajustasen a un preestablecido nivel de vida. Se auto-realiza en el mismo grado un pordiosero que vive bajo el puente como un millonario que anda exhibiéndose en costosos coches 'de último grito de la moda'. La imposición al primero de la obligación de habitar en una casa considerada por la sociedad como de clase apropiada y al segundo al pago de la tasa del impuesto sobre la renta que no le da la posibilidad de vivir de manera preferida no es compatible con sus derechos al desarrollo multilateral de la personalidad. El Estado no puede dictar a sus ciudadanos un estilo de vida uniformizado. El Estado del bienestar es un ejemplo típico de la estandarización jurídica del hombre.

¹⁴ Estas aseveraciones pueden chocar en los países, por ejemplo, latinoamericanos, en los cuales todavía no llegaron los abusos ligados con el Estado de bienestar. En la República Federal de Alemania, no son raros los casos cuando los beneficiarios del socorro a los parados se van a pasar los meses del invierno a Australia. De otro lado, los centros penitenciarios suecos son tan famosos entre los delincuentes europeos que muchos de ellos sueñan en purgar allí su cárcel, el cual se parece más a un sanatorio o a una colonia de descanso.

¹⁵ Esta cuestión la plantea con acierto el cuento bíblico de la Génesis, en el cual el trabajo aparece como un esfuerzo que debe asumir el hombre después de su caída aparejada con la pérdida de su «divinidad»: el trabajo es digno de un hombre afectado por la indignidad. En otras palabras, el trabajo al contribuir a la humanidad, en el hombre provoca, al propio tiempo, su indignidad, por cuanto es un constreñimiento, el cual lo asimila con un animal, una máquina, un instrumento, etcétera.

¹⁶ Esto se ve especialmente en el derecho al trabajo. Hoy en día se prefiere la llamada movilidad profesional al empleo permanente. En Francia, con motivo de estos nuevos fenómenos se usa un neologismo: «empleabilidad». Ésta significa tan sólo el derecho a ser colocado únicamente por razón de la capacitación profesional y no el derecho a tener una ocupación. Compárense una pequeña publicación de KURCZYN VILLALOBOS, P. (coordinadora), *¿Hacia un nuevo derecho del trabajo?* México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

La dignidad humana debe ser analizada como tal – dejando aparte las estructuras sociales y las situaciones en las cuales ellas se presentan. Si el hombre siempre integra alguna comunidad determinada, su dignidad no está en ninguna relación jerárquica con la dignidad de otras personas. Por eso, es inadmisibles el sacrificio de su dignidad en favor de estas comunidades o grupos. En otras palabras, la dignidad nunca puede pertenecer a una clase social, a una opinión pública o al Estado.

Acá debemos recordar las raíces cristianas de la dignidad de la persona humana. Ella se basa precisamente en el realce de cada hombre, al unir la dignidad del ser humano con su esencia y no con sus casos particulares o las inevitables vicisitudes de la fortuna, cuyo testimonio más palpable es la vida de cada individuo. La perspectiva judeocristiana – el hombre creado a semejanza de Dios – proporciona una distancia apropiada con el fin de enfocar al individuo como algo excepcional en el mundo – perteneciente a una especie extraordinaria: al género humano. Esta óptica nos obliga a proteger no el derecho al trabajo, sino al hombre en las relaciones laborales, así como al desempleado, pero en este caso sólo cuando está amenazada su humanidad.¹⁷

7. Cuatro elementos definitorios conclusivos

Tal como hemos apuntado arriba, la dignidad del individuo presupone la preferencia por el ser humano como un valor más precioso y tipo para otros valores y como su piedra de toque. Es algo sagrado. La dignidad existe independientemente del entendimiento subjetivo de uno mismo. Ella está ligada de manera inseparable con cada ser humano. No se la pierde incluso cuando la alta edad reduce al hombre al denominado estado vegetativo. Para un cristiano, en el hombre está siempre insertada la imagen imborrable de Dios. Para otros el hombre es apenas una cosa material o a lo sumo una materia inteligente.

A diferencia de la dignidad constitucional arriba descrita, la dignidad personal (consustancial con un individuo dado) es relativamente fácil de violarla, por ejemplo, al insultar al prójimo. Para quebrantar la dignidad de la clase (aquí estudiada) no basta con infringir la dignidad de un sola persona. La acción de tal índole debe embestir al hombre como representante de la raza humana. Esta conducta tiene carácter objetivo. Ella pone en peligro toda la humanidad. El libre arbitrio del hombre está excluido. La dignidad del individuo es una barrera que tiene por objeto su salvaguarda contra un menoscabo - incluso no experimentado subjetivamente por él - en su humanidad. En caso contrario, la categoría en cuestión será amenazada por la pérdida de su naturaleza jurídica absoluta o por convertirse en una trivialidad. Esto se olvida a veces, en los pronunciamientos políticos u otros.

La dignidad es siempre de índole defensiva. Ella protege al hombre contra una violación de lo que es más humano en él. El hombre es

¹⁷ En caso contrario, como apunta Th. Cornavin «la dignidad del hombre – el fundamento del universalismo de la condición humana y de la negación de toda discriminación – crea un riesgo por medio de la distorsión atroz y de la denostación de la 'calidad de vida' de convertirse en un criterio de la discriminación entre la gente. A la sociedad no pertenece pronunciarse sobre la utilidad de una vida dada y asusta la idea de lo que puede pasar con los que cuya vida se la considera como indigna». CORNAVIN, Th. *Théorie des droits de l'homme et progrès de la biologie*, Droits. 1985, no. 2, p. 102.

una especie de fusión simbólica de todo lo que es común para la gente. Se trata de una cualidad que permite decidir de antemano sobre la integración de uno al género humano. De la dignidad dimanar sólo tales derechos para el individuo que están estrechamente ligados con su idiosincrasia singular. Por eso, al salvaguardar estos derechos se puede mermar otros derechos del individuo. La base de tales limitaciones son las superiores cualidades morales del deber individual, contenidas en la noción de la dignidad.

Las nobles virtudes éticas del sentido de la obligación del individuo no son idénticas con el llamado orden moral del Estado. Este último proviene del poder público soberano y tiene por objeto la moralización

del ciudadano, o sea quitarle la posibilidad de guiar su vida privada y de exteriorizar sus convicciones. En otras palabras, el individuo – que quiere ser conforme al orden moral del Estado – debe ajustarse continuamente a los principios deontológicos que se desprenden de la conciencia colectiva nacional. Las parecidas objeciones se infieren del concepto de la denominada moralidad pública. Ella procede de la conciencia universal humana y constituye un factor de la paz social en la medida en que éste impone un cierto conformismo en la vida pública. La defensa de la dignidad del individuo requiere reconocer a éste como una parte de la humanidad, de la cual el particular – una persona privada – no se puede excluir. La dignidad humana es pues idéntica con la esencia del ser humano.